



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**



La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CUIDADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, que se encuentra en estudio, **A FIN DE FORTALECERLA DESDE EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CUIDADORAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la expedición de la Ley de Cuidados del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dará un paso fundamental al reconocer el derecho de todas las personas a cuidar y ser cuidadas, así como la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.

Ese paso no solo fue necesario, sino histórico.

Hoy, el reto no es sustituir lo construido, sino profundizarlo.

La experiencia social y el análisis de esta política pública permiten afirmar con claridad que el cuidado no puede entenderse únicamente como una distribución de responsabilidades, sino como una expresión de la interdependencia humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Todas las personas, en algún momento de nuestra vida, necesitaremos cuidados; y muchas, también, asumiremos la responsabilidad de brindarlos. Esta condición compartida exige fortalecer el enfoque del sistema, reconociendo de manera expresa a quienes sostienen el cuidado todos los días.

Las personas cuidadoras —remuneradas y no remuneradas— constituyen un pilar esencial para el bienestar social. Sin embargo, históricamente han sido invisibilizadas, sobrecargadas y, en muchos casos, excluidas de políticas públicas que reconozcan plenamente su labor.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el sistema de cuidados, incorporando el principio de interdependencia como eje rector y colocando en el centro a las personas cuidadoras, garantizando condiciones que favorezcan su bienestar integral.

Porque sin cuidar a quien cuida, ningún sistema de cuidados es sostenible.

Por lo antes expuesto, y derivado del Proyecto de Decreto que presenté con fecha 10 de diciembre del 2025, mediante el cual se expide la Ley de Cuidados del Estado de Tamaulipas, que se encuentra en estudio al día de hoy, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, las siguientes reformas y adiciones, para quedar como sigue:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CUIDADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE FORTALECERLA DESDE EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CUIDADORAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cuidados del Estado de Tamaulipas, que se encuentra en estudio, para quedar como siguen:

**Artículo 1 (adición)**

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado.

Se regirá, entre otros, por el principio de interdependencia, entendido como la condición inherente de las personas de requerir y brindar cuidados a lo largo de su vida.

**Artículo 2 (adición)**

...

Las personas cuidadoras, remuneradas o no remuneradas, serán reconocidas como eje fundamental del sistema de cuidados, en virtud de su contribución esencial al bienestar social.

**Artículo 10 (reforma)**

Las personas cuidadoras tendrán derecho a condiciones que garanticen su bienestar integral, incluyendo acceso a servicios de salud, capacitación, descanso y medidas de apoyo que favorezcan su desarrollo personal y su autonomía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15 (adición)**

El Estado y los municipios deberán implementar servicios orientados no solo a la atención de personas en situación de dependencia, sino también al respiro, apoyo y fortalecimiento de las personas cuidadoras.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes deberán adecuar sus programas conforme al presente Decreto.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**